



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00113
RADICADO N° 2023-00391

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor JOSE ADONAY PUERTA POSADA en contra de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL V.A. S.A.S. – SIGLA (CIVA FRUITS S.A.S.), se procede según las siguientes

CONSIDERACIONES

En virtud de haberse admitido la demanda Ordinaria Laboral, se dispuso la notificación de la sociedad demandada conforme a lo que establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, a través del envío de un mensaje de datos al canal digital de esta.

En efecto, tal y como lo acreditó la activa, la notificación se envió el día 11 de enero de 2024, al correo electrónico para notificaciones judiciales de la Sociedad, oportunidad en la que se adjuntó el auto que admitió la demanda, demanda subsanada, auto que inadmite y demanda inicial con sus anexos, misma que fue entregada y recibida exitosamente ese mismo día, tal como lo certifica el servicio de mensajería postal Servientrega (documento 013ConstanciaNotificación), razón por la cual se INCORPORA, entendiéndose con ello una efectiva y debida notificación.

Ahora, en vista que la respuesta a la demanda presentada la Sociedad demandada, se ajusta a los presupuestos del artículo 31 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, se da por contestada.

Se procede a fijar fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, para el SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual conforme a las directrices de la ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y así poder llevar a cabo la diligencia.

Por otro lado, el abogado de la parte demandada presenta recurso de reposición frente al auto que admite la demanda, pues indica que la dirección de su representado es la Carrera 82ª # 21-159, interior 64, esto es en el barrio Belén las Palmas de Medellín y no tiene sucursales en ningún municipio del país, por lo que, solicita se rechace de plano la demanda y se envíe a los juzgados laborales del municipio de Medellín.

En ese sentido, se advierte que el recurso de reposición que contempla el artículo 63 del CPTSS dispone:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

En virtud de lo anterior, se advierte que la notificación del auto que admite la demanda se realizó de forma personal el 11 de enero de 2024, surtiéndose la misma dos (2) días después de enviado el mensaje de datos, en concordancia con lo que dispone la Ley 2213 de 2022, por lo que, la notificación se entendió surtida el 15 de enero de 2024, mismo día en el que se presentó el recurso mencionado, siendo procedente el estudio del mismo.

Al respecto, el motivo de inconformidad presentado por la parte deviene de la falta de competencia argüida, sin embargo, debe indicarse que la competencia del presente proceso Ordinario Laboral fue determinada por “el domicilio del lugar de la última prestación personal del servicio que tuvo lugar en el municipio de Itagüí”, por lo que, si bien la parte demandada indica que el único domicilio que tiene es en la ciudad de Medellín, lo que puede corroborarse del Certificado de Existencia y Representación legal de la Sociedad “COMERCIALIZADORA

INTERNACIONAL V.A. S.A.S.”, lo cierto es que, en los hechos el demandante es muy claro al indicar que prestó sus servicios en la “bodega de la empresa ubicada en el bloque naranja bodega # 24 de la central Mayorista de la ciudad de Itagüí – Antioquia”, esto, fundamentado en el artículo 05 del CPTSS, en el que permite determinar la competencia por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

En ese sentido, el demandante en virtud del fuero de elección dado por la norma, eligió determinar la competencia por el último lugar donde prestó sus servicios, el cual fue en la ciudad de Itagüí. En consecuencia, NO SE REPONE el auto del 12 de diciembre de 2023, en el que se admitió la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia.

Para finalizar, se reconoce personería para la representación de la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL V. A. S.A.S., al abogado JULIO ENRIQUE FLÓREZ JIMÉNEZ identificado con C.C. 71.939.297 y portador T.P. 236.305 del C. S. de la J., para que representen los intereses del demandado de conformidad al poder allegado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: INCORPORAR la notificación del auto que admite Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA la demanda la Demanda Ordinaria Laboral, por parte de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL V.A. S.A.S. – SIGLA (CIVA FRUITS S.A.S.) al encontrarse el escrito de respuesta dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, para el SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

TERCERO: REQUERIR a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y así poder llevar a cabo la diligencia.

CUARTO: NO REPONER auto del 12 de diciembre de 2023, en el que se admitió la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia.

QUINTO: RECONOCER personería para la representación de la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL V. A. S.A.S., al abogado JULIO ENRIQUE FLÓREZ JIMÉNEZ identificado con C.C. 71.939.297 y portador T.P. 236.305 del C. S. de la J., para que representen los intereses del demandado de conformidad al poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 0022
Hoy 09 de febrero 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47c986da0958066106a4e71d1e80bdf9edb16f9bd4e81aa9eafa5d776d74042**

Documento generado en 08/02/2024 01:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>